NOTA DNCP/DNC N°17191/2016

Asunción, 27 de junio de 2016.

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO N° 13 "SERVICIO DE ALQUILER DE BUSES PARA EL SNPP – AD REFERENDUM - PLURIANUAL" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316534 EN FECHA 22/06/16 – ID N° 312879.

Señor
Carlos Estiben Benitez Paredes, *Director Interino.*
Unidad Operativa de Contrataciones
SNPP.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I. Datos de la Licitación (DDL) – IAO 20.2 – Página 5:

   a) Donde dice: "*...El porcentaje de garantía de mantenimiento de oferta deberá ser del 5 % (CINCO POR CIENTO)...*" (sic), solicitamos ampliarlo, indicando que dicho porcentaje deberá ser aplicado sobre el monto máximo del contrato.

2. En la Sección V. Modelo de Contrato – cláusula 5ta – Página 21:

   a) Donde dice: "*...MONTO MÁXIMO A CONTRATAR: ₲ 250.000.000 MONTO MÍNIMO A CONTRATAR: ₲ 500.000.000...*" (sic), solicitamos replantear los montos mínimos y máximos indicados, debido a que, como podrá notarse, se hallan establecidos de manera invertida.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ada Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU